

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 065-2021

A LAS DIECISIETE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL 14 DE SETIEMBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

Acta número sesenta y cinco, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien la presente sesión fue convocada para iniciar a las 14 horas, la misma inicia a las 17:15 horas del 14 de setiembre del 2021, por cuanto los señores Miembros debieron atender funciones propias de sus cargos. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se unen a la sesión los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Natalia Salazar Obando, Alan Cambronero Arce, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo para participar del siguiente tema.

- 1.1. Solicitud de criterio de texto sustitutivo, Expediente N° 22.206, “PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL”, mediante oficio HAC-211-2021-2022, del 20 de agosto del 2021 (plazo vence el lunes 13 de setiembre).***

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel y las asesorías del Consejo, para atender la solicitud planteada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante oficio HAC-211-2021-2022, con respecto al texto sustitutivo del expediente No. 22.206: Ley Programa Nacional de Alfabetización Digital.

Al respecto, se conoce el oficio 08668-SUTEL-DGF-2021, de fecha 14 de setiembre del 2021, respecto al Informe Técnico negativo que presenta la Dirección General de Fonatel y los Asesores del Consejo de Sutel, sobre el análisis del texto sustitutivo del expediente No. 22.206: Ley Programa Nacional de Alfabetización Digital, según consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, emitida mediante oficio HAC-211-2021-2022 notificado el 20 de agosto del 2021.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere al documento que se ha trabajado para atender el requerimiento que se conoce en esta oportunidad y el repaso general de la propuesta de proyecto de Ley y sus elementos técnicos, así como un cuadro comparativo de la ley original e indicaciones artículo por artículo.

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

Detalla los documentos citados y señala que el primero pretende hacer un repaso general de la propuesta de ley y sus elementos técnicos.

Agrega que un segundo documento es un cuadro comparativo del proyecto de ley original y el texto sustitutivo, con observaciones técnicas e indicaciones artículo por artículo, en el cual se mantienen los criterios de manera constante para conservar la línea que se tiene que reflejar en el documento escrito.

Señala que hay un tercer documento, el cual se valora someter a consideración del Consejo la pertinencia o no de remitirlo a la Asamblea Legislativa o de ajustarlo y es un flujograma sobre cómo se entendió la propuesta de ley, que es tal como se analizó pero se discutía si es necesaria una segunda parte que es la dificultad del rol en que queda Sutel en recibir directrices, en ejercer roles limitados y una interacción administrativa que no se refleja en el documento, porque el instrumento originalmente era para explicar cuáles son los movimientos y la propuesta que se hace.

Se refiere a las observaciones recibidas al documento, tales como las de la señora Hannia Vega Barrantes, las que se han considerado para fortalecerlo en lo que se entiende necesario.

Continúa con una descripción de los objetivos del proyecto de ley y un resumen de éste, reforzado en una segunda parte, en la que se indica qué es lo que se propone y se señala porqué no es conveniente ese abordaje.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a su posición sobre el particular y señala que es importante cuidar el tema de los corresponsables en el contenido del informe, dado que Sutel no es el único responsable en el proyecto, por lo que es necesario considerar las responsabilidades de las otras instituciones que participan para poder avanzar correctamente.

La señora Vega Barrantes expone lo siguiente como razonamiento de su voto:

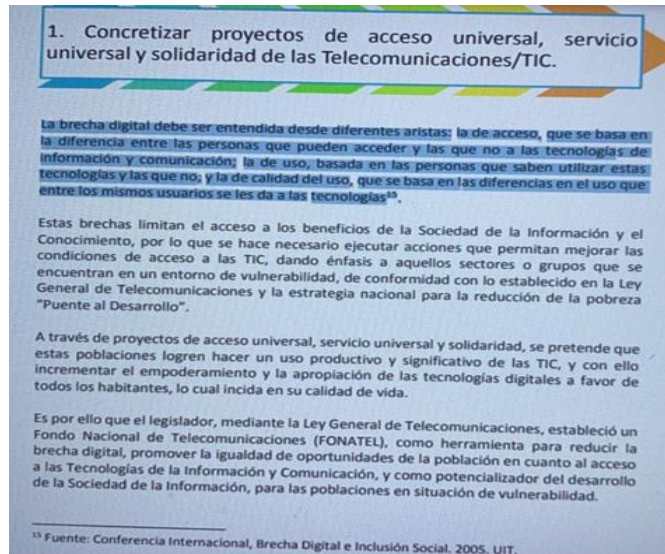
1. Se compartió con los expertos la enorme preocupación por el lamentable retroceso del país respecto a la alfabetización digital, pero la solución que propone el texto sustitutivo avalado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y el Ministerio de Educación Pública (MEP) parte de dos omisiones graves, a saber: un diagnóstico (motivación) errado y una propuesta de gestión perversa por lo que, de aprobarse el texto el país sufrirá un efecto negativo y que ningún país puede darse ese lujo en un tema tan sensible y prioritario.
2. Hablemos del diagnóstico errado:

Omite el expediente informar a los diputados y a la ciudadanía que la visión de política pública respecto a la digitalización y universalidad, y en particular vinculada a la alfabetización digital, está definida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente y esta es no sólo fragmentada, sino que también, cuando menos, es de poco impacto. Veamos:

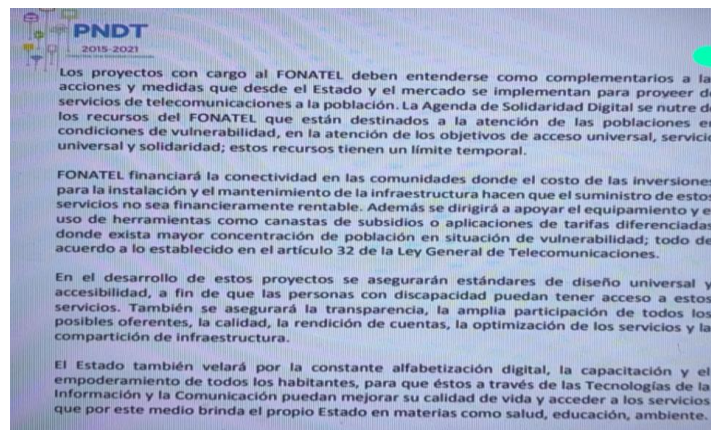
14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

- a) El PNDT vigente define brecha digital con los tres elementos esenciales, a saber: acceso, uso y calidad de los servicios; se destaca que este equilibrio de elementos promovería el empoderamiento, y la apropiación (alfabetización digital) en la página 50.



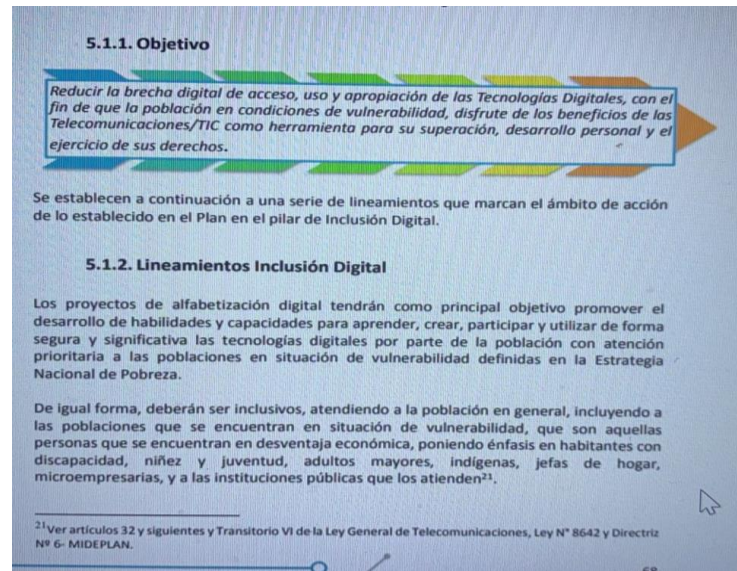
- b) A partir del marco lógico de la política pública, el MICITT definió los parámetros básicos aplicables a todos los proyectos que se financiarían con **los recursos de FONATEL**, a saber: que estos **son un complemento a las acciones del Estado y mercado**; que los recursos **tienen un límite temporal** y respecto a **alfabetización digital indica que el Estado es quien velará por la constante capacitación y empoderamiento**. Página 67



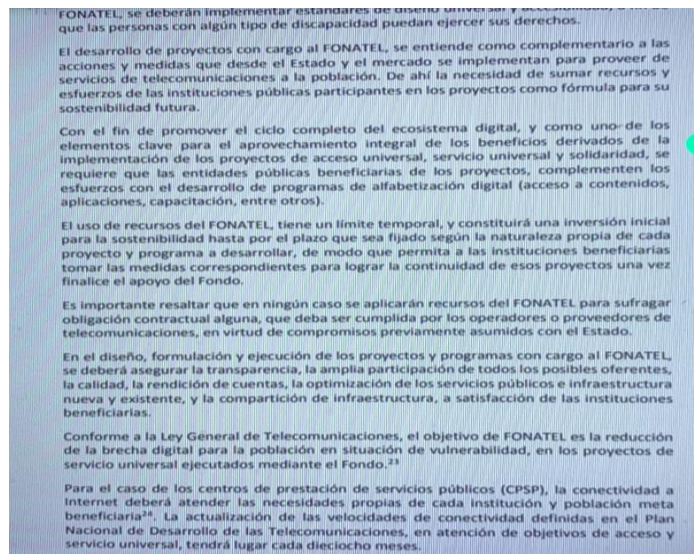
- c) Para materializar su visión de política pública, el MICITT definió el **objetivo** de reducción de brecha digital y los lineamientos de inclusión digital, los cuales se resumen respecto a **alfabetización en promover el desarrollo de las habilidades y capacidades para aprender, crear, participar y utilizar de forma segura y significativa las TICS**, así mismo, focalizaba su atención a las población en situación de vulnerabilidad con énfasis en habitantes con discapacidad, niñez, juventud, adulto mayor, indígena, jefa de hogar microempresarios y a las instituciones que los atienden. Página 68.

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021



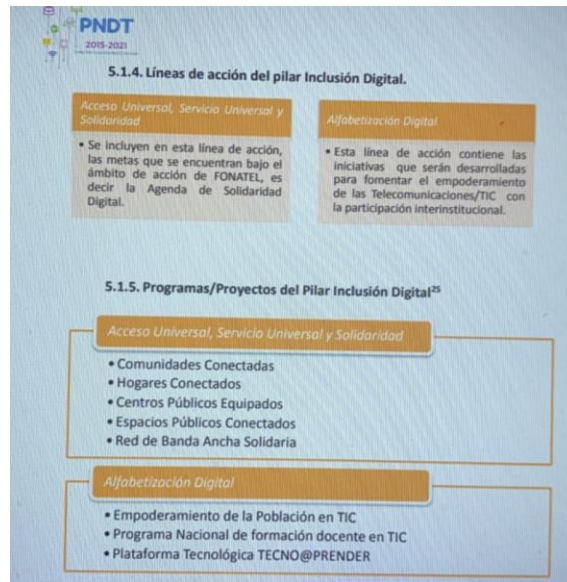
La visión del plan tenía como premisa una suerte de **complementariedad** entre el esfuerzo de **alfabetización digital** y las metas de conectividad definidas para el **uso de los recursos de FONATEL**. Así, queda plasmado en la página 69 al indicar que: **las instituciones deben tomar las medidas correspondientes para lograr la continuidad de los proyectos, una vez que finalice el apoyo por medio de los recursos de FONATEL y que estos serán complementarios a los esfuerzos de alfabetización.**



- d) Esta visión de política pública definida, se materializa en dos líneas de acción. Siendo el propio **MICITT** (y no la SUTEL, elemento que omiten decir) **quien fragmenta lo que se debe o puede hacer con los recursos de FONATEL**, es decir, los recursos de FONATEL los concentra en el acceso, mientras que la alfabetización digital sea asumida por otras instituciones y recursos. Página 70.

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021



- e) La segunda omisión del proyecto de ley en su diagnóstico es transparentar quién es el responsable de cumplir las metas de alfabetización digital, qué metas se propusieron y más importante, el impacto de estas. Pues bien, las instituciones responsables de esta importante tarea son el Ministerio de Educación Pública (Dirección de Tecnologías), el Instituto Nacional de Aprendizaje y el propio MICITT.
- f) La tercera omisión del diagnóstico (exposición de motivos) la encontramos cuando revisamos los informes de cumplimiento de metas del PNDT, donde el propio MICITT acredita que 3 de las 4 metas fueron cumplidas a inicios de la administración actual. Es decir, que prácticamente se cumplieron a finales del 2018 o inicios del 2019.

A manera de resumen, el resultado de la evaluación afirma que el país cuenta con: 62.400 personas certificadas por el INA, con el 100% del programa de empoderamiento de la población en tics en ejecución por medio de los CECIS del MICITT, con los docentes capacitados por el propio MEP por medio del programa tecno-aprender, para implementar metodologías de enseñanza en el aula, con esos datos muchos pensaríamos que Costa Rica estaba lista.

Pero el COVID y el propio informe del Estado de Educación nos demostraron que la realidad es otra:

“No obstante, el panorama general de las competencias docentes en el sistema educativo público de Costa Rica es ampliamente deficitario. Los estudios desarrollados para este Informe revelan que más de la mitad del cuerpo docente no cuenta con formación especializada ni capacitación en temas de educación remota o a distancia con uso de TIC y hay deficiencias importantes en temas clave, como usos seguros y críticos de la información en espacios digitales.”

La mayoría tiene acceso a una conexión estable de internet y a dispositivos electrónicos. Sin embargo, el Informe constató que esta mayor conectividad no se traduce en mejores usos de la tecnología con fines pedagógicos. A noviembre de 2020, la evaluación de las competencias digitales de los docentes ubicó a la mayoría en niveles bajos e iniciales de

14 de setiembre del 2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

exposición, familiarización y adaptación (Zúñiga et al., 2021b). Los datos muestran una concentración alta de docentes de primaria y secundaria en niveles iniciales o intermedios en el manejo de TIC en las tres áreas evaluadas: práctica pedagógica, desarrollo profesional y ciudadanía digital, esta última con las mayores deficiencias (gráfico 1.14). Informe Estado de la Educación p.46

Entonces, por qué no se focalizan, o al menos debería ser un tema de análisis, y determinar si las metas del MEP eran “cortas”, o si las evaluaciones realizadas por el MICITT eran estrictamente cuantitativas y por tanto, no identificaron el impacto del cumplimiento respecto al objetivo, o peor aún, por qué no asumieron mayores metas una vez cumplidas, que las consideraron cumplidas y actualizaron el PNDDT, ya que contaban con 3 años para finalizar el plazo de vigencia del PNDDT y con ello, preparar la sociedad de mejor forma. Las evaluaciones las pueden encontrar en las páginas 66 y siguientes del Informe Técnico Bienal N° MICITT -DEMT- SPPT- 005-2020, evidencia las excelentes calificaciones y plazos de cumplimiento.

Línea de Acción: Alfabetización Digital			
Programa: Empoderamiento de la Población en TIC			
Objetivo: Incrementar el uso y la apropiación responsable, segura y productiva de las tecnologías digitales de la población en general.			
Meta	Responsable	Avance acumulado	Clasificación
62 267 personas certificadas en módulos INA mediante la utilización de las TIC, al 2018	INA (Dirección de Servicios de Capacitación y Formación Profesional).	Absoluto: 62 406 personas Global: 100.22%	Meta Cumplida

Como consta en el informe con corte al 31 de diciembre de 2018, la meta 15 bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), tenía programada su culminación para el año 2018, y mediante oficio PE-2111-2018, de fecha 31 de enero de 2019, el INA reportó un logro de 62 406 personas certificadas, por tanto, se consignó como **Meta Cumplida**. Para el presente informe, no se solicita información y se consigna como **Meta Cumplida**.

Línea de Acción: Alfabetización Digital			
Programa: Empoderamiento de la Población en TIC			
Objetivo: Incrementar el uso y la apropiación responsable, segura y productiva de las tecnologías digitales de la población en general.			
Meta	Responsable	Avance acumulado	Clasificación
100% de ejecución de los componentes del Programa de Empoderamiento de la Población en Tecnologías Digitales, al 2018.	MICITT	Global: 100%	Meta Cumplida

La meta 16, bajo responsabilidad de MICITT, tenía programado su avance para ser culminado al año 2018. Para el corte diciembre 2017, se reportó un avance de 65% y en el corte diciembre 2018 reportan un avance igual a 100% quedando como **Meta Cumplida**.

Línea de Acción: Alfabetización Digital			
Programa: Programa Nacional de formación docente en TIC			
Objetivo: Fortalecer las capacidades de los docentes involucrados en el programa Tecno @prender, en el uso de las tecnologías de información y comunicación para la implementación de metodologías educativas impartidas en el aula.			
Meta	Responsable	Avance acumulado	Clasificación
100% de los docentes del Ministerio de Educación Pública, involucrados en el programa Tecno @prender, capacitados en el uso de las TIC incorporadas en metodologías educativas, al 2018.	MEP (Dirección de Recursos Tecnológicos).	Global: 100%	Meta Cumplida

Como consta en el pasado informe con corte al 31 de diciembre de 2018, la meta 17 bajo responsabilidad del MEP, tenía programada su culminación para el año 2018, y mediante oficio DM-0084-01-2019, de fecha 25 de enero de 2019, el MEP reportó que al 2018 el 100% de los docentes involucrados en Tecno@prender, fueron capacitados en el uso de las TIC incorporadas en metodologías educativas, de lo cual reportaron el cumplimiento del 100%, por tanto, se consignó como **Meta Cumplida**.

Línea de Acción: Alfabetización Digital			
Programa: Plataforma Tecnológica TECNO@PRENDER.			
Objetivo: Fomentar la inclusión digital en las aulas, a partir de la implementación de la plataforma tecnológica educativa.			
Meta	Responsable	Avance acumulado	Clasificación
100% de los colegios del MEP con bachillerato internacional con el modelo TECNO@PRENDER implementado, con una velocidad mínima a internet de 20 Mbps, al 2021.	MEP (Dirección de Recursos Tecnológicos).	Global: 100%	Meta Cumplida

- g) Ahora bien, pero entonces si todo lo anterior se cumplió, la meta que no se cumplió tenía el peso suficiente para que el país no estuviera preparado en alfabetización digital?, quizás esta sea la mayor omisión por parte de los defensores del proyecto de ley en su análisis, siendo estas preguntas obligadas cuando se busca trasladar tácitamente una cantidad indefinida de recursos y por un periodo permanente justo a la instancia que no

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

cumplió con lo mínimo, es decir, no logró fomentar la inclusión digital en las aulas a partir de la implementación de la plataforma tecnológica educativa.

Tal como lo establece el informe de evaluación de MICITT, el MEP en 5 años sólo logró cumplir el 5% de la meta, es decir, no logró implementar en tan sólo 317 centros educativos dicha plataforma y justificó su atraso crítico en falta presupuesto, lentitud en procesos de contratación; asimismo indicó que otras direcciones ministeriales, incluida la de planificación, prestaría recursos humanos para avanzar.

Linea de Acción:		Alfabetización Digital	
Programa:		Plataforma Tecnológica TECNO@PRENDER.	
Objetivo:		Fomentar la inclusión digital en las aulas, a partir de la implementación de la plataforma tecnológica educativa.	
Meta	Responsable	Avance acumulado	Clasificación
100% de la plataforma tecnológica educativa implementada en 317 centros educativos del Ministerio de Educación Pública al 2018.	MEP (Dirección de Recursos Tecnológicos).	Global: 5%	Meta No Cumplida

Como consta en el informe con corte al 31 de diciembre de 2017, el MEP indicó que: "Se identifica la necesidad de la administración de atender el alcance y se toma la decisión de integrar la Plataforma Educativa a la Plataforma Ministerial (...) Al haberse asumido en julio 2017 por la Dirección de Informática de Gestión, se calcula el avance en un 5%, correspondiente al estudio de material asociado a la plataforma educativa". Partiendo del avance por periodo, así como de la unidad de medición del indicador, se programaba que al 2017 esta meta cumpliera con el 70% y al haber reportado un 5% de avances, la meta se clasificó para dicho periodo como Meta No Cumplida.

Para el informe con corte al 31 de diciembre de 2018, según la información suministrada por parte del MEP se clasificó la Meta como No Cumplida / Atraso Crítico.

Para el presente ejercicio de evaluación, con corte al 2019, mediante nota DM-0216-02-2020, de fecha 07 de febrero de 2020, el MEP indica un 5% de avance señalando que el principal obstáculo es: "Falta de presupuesto para la ejecución de las siguientes etapas. Lentitud en los procesos de contratación, procesos internos son lentos y complejos. Contratación administrativa que contempla periodos extensos" (DM-0216-02-2020).

Respecto a la ejecución presupuestaria se indica: "Sólo se cuenta con la donación de la Unión Europea, se está en la búsqueda de recursos económicos para sustentar el proyecto" (DM-0216-02-2020).

El MEP indica que: "Se ha contado con la colaboración de distintas dependencias, como la Dirección de Informática de Gestión, la Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Recursos Tecnológicos, con el objetivo de solventar la falta de recurso humano. Buscar alianzas público privadas (sic) que colaboren en la implementación" (DM-0216-02-2020).

3. Hablemos de la solución presentada por medio del proyecto de ley y lo perverso de su implementación.

- a. Un elemento esencial que debe evidenciarse es que el discurso sobre la importancia y urgencia de la alfabetización se queda en el título del proyecto de ley, ya que en realidad no crea un Programa Nacional de Alfabetización Digital, siendo lo transparente indicar a la ciudadanía que lo único que se promueve es desarrollar la Red Educativa del Bicentenario y Centros Comunitarios Inteligentes (CECIs), ambos ya establecidos en el PNDDT y con financiamiento de FONATEL.
- b. La propuesta se concentra en una población importante, los estudiantes y la conectividad de las escuelas y colegios, en eso coincidimos, pero no los alfabetiza y peor aún, la iniciativa terminará excluyendo y dejando sin posibilidad de alfabetización digital a todas las personas que no forman parte del sistema educativo público, los cuales según datos de la Fundación PANIAMOR son una mayoría, quedando entonces nuevamente invisibilizados y por tanto desprovistos del acceso a los recursos de FONATEL.
- c. El proyecto de ley diluye los mecanismos de control y las responsabilidades sobre el uso de recursos públicos, mezcla y duplica estructuras y roles, al ser los ministerios quienes definen, ejecutan y se evalúan entre sí, se pierde el control de la calidad de los entregables y es poco probable que se cuente con evaluaciones neutrales.
- d. El proyecto pretende financiar sin conocimiento alguno de costos de lo que promueven y

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

adicionalmente incluyen la figura coercitiva de la sanción, pretendiendo obligar a SUTEL a pagar a los proveedores (en ocho días), sin que un ente neutral y técnico defina si el pago procede; este mecanismo no sólo promueve evitar controles, si no que evidencia un alto desconocimiento de la figura de flujo de caja de los recursos y equiparándolo a una simple “*ventanilla de pagos*”. La pregunta que surge de inmediato es porqué evitan que la única instancia técnica, como lo es SUTEL, tenga conocimiento, participación y pueda en forma transparente garantizar el uso y ejecución de los recursos públicos, en especial, por qué romper con el principio de responsabilidad de los actos poniendo a otro a pagar sin derecho a verificar.

- e. El proyecto de ley pretende destinar recursos del Fondo para financiar funciones operativas del MICITT, contrariando el principio servicio al costo de la tasa parafiscal y sin explicación alguna le definen al MEP y MICITT mecanismos de rendición de cuentas sobre la ejecución y resultados, menos rigurosos que los establecidos a FONATEL.

4. Hablemos de discursos omisos para defender un proyecto de ley innecesario.

- a) El discurso y texto sustitutivo omiten informar que las metas definidas en el PNNDT para el uso de los recursos de FONATEL han sido alcanzadas antes del plazo 2021 y a diferencia del caso de las metas de alfabetización digital, SUTEL sí ha presentado al MICITT solicitudes de ampliación de política pública en todos los programas, de las cuales sólo tres fueron aprobados en julio y setiembre 2020 y más recientemente en febrero 2021.
- b) Se omite indicar que la meta de la Red Educativa del Bicentenario(REB) fue definida hasta febrero 2021, porque la priorización de los recursos era primero desviar los recursos a entes privados, sin que hasta hoy medie algún concurso para esa designación, cuando la Contraloría General de la República indica que eso es ilegal, como lo han indicado los exjercarcas de esa cartera, se argumentó que eran para pago de deuda, impidiéndoles actualizar metas y definir esta y hoy lo que promueven es el traslado de recursos tipo ventanilla única en favor del MEP/PRONIE, hasta quizás llegar a la misma entidad privada.
- c) Es claro que la visión de política pública se concentró en que no se ejecutara la REB con la rigurosidad técnica, por lo que aún hoy insisten en omitir que SUTEL ya inició la ejecución de la red y que se han conectado 9 centros:

Tabla 1. Centros educativos conectados y aceptados por el MEP

Tipo de centro	Nombre del centro
1- Escuelas diurnas	PARAISO
2- Escuelas diurnas	LEONIDAS BRICEÑO BALTODANO
3- Escuelas diurnas	CUPERTINO BRICEÑO BALTODANO
4- Escuelas diurnas	27 DE ABRIL
5- Escuelas diurnas	BELEN
6- Escuelas diurnas	LOS ANGELES
7- Colegios	LICEO BELEN
8- Escuelas diurnas	BARRIO LAMPARAS
9- Colegios	LICEO VIRGEN MEDALLA MILAGROSA

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

14 de setiembre del 2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

Otros 5 centros educativos han sido instalados y están en proceso de aceptación por parte del MEP.

- d) Es claro que el discurso busca disminuir el alcance de lo desarrollado en los programas y proyectos que se ejecutan con cargo a FONATEL, así como que estos son multianuales. Es decir, que una vez conectado un hogar, entregarle una computadora, o conectar una escuela, o un punto wifi, el Fondo adquiere un compromiso contractual para subvencionar dicho servicio por varios años (3 o 5 años), para lo cual debe realizar responsablemente la respectiva proyección financiera y reservar los recursos para hacer frente a este compromiso. Esto en cumplimiento de las directrices de la Contraloría General de la República.

En la siguiente tabla se detalla la ejecución por programa en dólares y términos porcentuales, con corte a julio de 2021:

Inversión acumulada y compromisos de los cinco programas de FONATEL

<u>Programa</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Compromisos 2021-2027</u>
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 48.036.546,51	\$ 154.089.233,49
Programa 2: Hogares Conectados	\$ 121.710.096,53	\$ 149.323.924,51
Programa 3: Centros Públicos Equipados	\$ 16.781.818,93	\$ 60.611.101,34
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 14.735.726,02	\$ 51.150.071,85
Programa 5: Red Educativa del Bicentenario		\$ 176.047.768,48
TOTAL	\$ 201.264.187,99	\$ 591.222.099,67

- e) Se afirma que el estudio del Estado de la Educación favorece el texto sustitutivo, sin embargo, en su informe estos indican:

“En síntesis, para tener ambientes conectados se requiere contar con una red educativa de calidad que integre tres aspectos principales: internet de banda ancha en los centros educativos y en los hogares, estudiantes con acceso a dispositivos, y docentes con competencias digitales que les permitan usar las tecnologías avanzadas con fines educativos y promover en los estudiantes las habilidades de pensamiento superior... Generar estas condiciones y su integración es clave para lograr una educación con ambientes conectados...” página 61

Parece más bien que, el informe coincide más con la complementariedad de los proyectos Fonatel, los cuales, dentro de las limitaciones de visión de la política pública emitida, promueven:

- i. Conectar y subsidiar las zonas rurales por medio de un despliegue de más de 600 torres nuevas en 127 distritos ubicados en 5 regiones de la periferia del país, este programa también incluye la conectividad de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP). A julio de 2021, se ha continuado la instalación de servicios en estos centros, alcanzando los 1612. Estos CPSP corresponden a centros educativos del Ministerio de Educación Pública (1515 a julio de 2021), pero también se incluyen los Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), administrados por el Ministerio de Salud, así

14 de setiembre del 2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

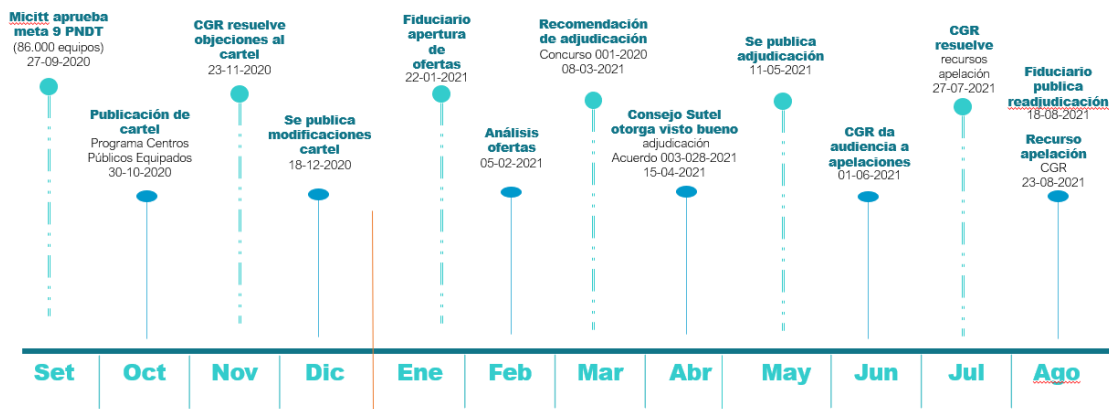
como los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), gestionados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y los Puestos de Visita Periódica (PVP), pertenecientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la ampliación de 513 puntos de fibra óptica a lo largo y ancho del país por medio de la instalación de 2176 km de fibra óptica, las cuales, a julio de 2021, los usuarios que tuvieron acceso gratuito a Internet iniciaron en total 7 192 461 sesiones en la red Zii, con una duración acumulada de uso de 3 661 070 horas, implicando un tráfico de datos total de 655 060 Gigabytes (GB). Se llama la atención que 696 839 usuarios de estas zonas se han identificado como estudiantes.

- ii. Conectar y subsidiar los Hogares con internet y equipos, a julio de 2021 se registra la cifra de 170 000 hogares conectados.
- iii. Dar acceso a equipos incluyendo centros educativos del Ministerio de Educación Pública (MEP), los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y a los hospitales, áreas de salud y clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), de acuerdo con las solicitudes de estas instituciones. A julio de 2021 se han entregado un total de 36 831 dispositivos.

Adicionalmente, y con el fin de apoyar a los estudiantes se amplió la meta para la adquisición de 86.500 equipos que serán donados a las escuelas y colegios que el MEP definió previamente.

Aquí el resumen de la licitación.

PROCESO II CONCURSO
Centros Públicos Equipados



Para que finalmente se complemente con la red educativa, se logre la convergencia de los estudiantes desde sus hogares, bibliotecas y centros educativos.

Por tanto, tomando en consideración los elementos indicados, concluyo que:

1. La urgencia por abordar la crisis de alfabetización digital es apremiante y debe realizarse con la información técnica válida y las soluciones deben garantizar eficiencia, transparencia, por lo que no corresponde desviar la atención y los esfuerzos para solucionar esta crisis en

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

legislación claramente duplica, traslapa, debilita proyectos y prioridades definidas en el PNDT.

2. Al igual que el tema de educación en general, la alfabetización digital requiere de un control político asertivo que promuevan mesas técnicas de trabajo con la participación de actores del ecosistema, academia y organismos no gubernamentales (ONG) encargadas de proyectos de alfabetización digital y allí en forma transparente se defina ruta apropiada que beneficie al país, en especial se definan las metas con visión de largo plazo y con claridad técnica y financiera.

El señor Gilbert Camacho Mora reconoce y agradece al equipo de trabajo por la labor realizada.

Menciona que, con base en el análisis realizado, se demuestra que el proyecto que se conoce en esta oportunidad no es necesario, porque ya está demostrado que con la política pública y el modelo que emplea el país para los temas de acceso y servicio universal ya se pueden ejecutar los proyectos, incluyendo alfabetización digital.

Agrega que el proyecto lo que busca sería una duplicidad de funciones y se rompería el modelo que ha demostrado efectividad y éxito en reducir la brecha digital en Costa Rica.

Le preocupa que, si un proyecto de esta clase se aprueba, se desfinancian poco a poco los proyectos de acceso y servicio universal que por ley ejecuta esta Superintendencia.

Señala que es importante destacar que el Ministerio de Educación Pública ya tiene la organización por sí misma y el presupuesto asignado para resolver problemas de alfabetización digital, no solo en los estudiantes, también en los docentes y eso ha quedado demostrado, no solo por Sutel, sino en las versiones anteriores de este proyecto, por sendos informes de la Contraloría General de la República y del Departamento de Estudios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Señala que le preocupa el tema de la captura del regulador, el cual estaría siendo una “*caja chica*” para algunas instituciones, las que cambian de jerarca, de visión, de objetivos cada cuatro años y entonces estaría Sutel básicamente entregando dinero para fines que quizá no son de Estado, sino de gobierno temporal y eso es un tema muy delicado.

Una de las razones de Sutel es mantener su independencia de parte de un gobierno y así fue como se diseñó y le preocupa que se pierda ese principio, establecido en las leyes que rigen el accionar de Sutel.

Por lo anterior, le parece que Sutel debe mantener un enfoque absolutamente técnico y no político transitorio; debe trabajar como Estado, poniéndose metas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y cumpliéndolas de acuerdo con los tiempos de los proyectos y no a los tiempos de gobierno.

Con base en lo indicado, señala que avala el informe conocido en esta ocasión.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere a su posición y señala que está en contra del proyecto, por innecesario, como se ha señalado en otras oportunidades, la Ley General de Telecomunicaciones posee todos los instrumentos jurídicos para contemplar, sin restricción alguna, metas similares a las que se pretenden con este proyecto. Esto con el agravante que no solo resulta innecesario e inconveniente, si no que la definición de la política pública se haría a través de una ley. Lo innecesario del proyecto queda en evidencia cuando están en ejecución los propios

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

proyectos justifican los proponentes de la iniciativa, como es el caso de la Red Educativa del Bicentenario, que ya se encuentra en ejecución

También se debe señalar la inconveniencia de trasladar los recursos de Fonatel a entes que no cuentan con la especialidad requerida para la ejecución de proyectos de telecomunicaciones, no solo por la falta de especialidad, sino que la propuesta *carece de una justificación de este motivo, y porque otras instancias distintas a SUTEL son las que deben ejecutar proyectos que están en el PNDT, lo que en la práctica genera duplicidad de procesos, instancias y gastos en recursos económicos.*

Esta propuesta tiene un elemento negativo adicional, se trata de debilitar los controles de la administración, de la ejecución y de la rendición de cuentas de los recursos de Fonatel. Por último, es importante dejar claro que los recursos de FONATEL están ya comprometidos en la compra de equipo para educación, conectividad para estudiantes y la red educativa del bicentenario, sin tomar en consideración otros objetivos que establece la ley y que son igualmente valiosos y deben ser olvidados y deben cuantificarse como llevar infraestructura a más zonas o poblaciones a las que aún no llega el mercado y otras poblaciones que ya están identificadas en la ley, como los adultos mayores, personas con discapacidad, territorios indígenas, que sin duda enfrentarían un sacrificio por un desbalance que se genera en la ponderación que se hace en este proyecto de ley.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08668-SUTEL-DGF-2021 y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-065-2021

1. Dar por conocido y aprobar el oficio 08668-SUTEL-DGF-2021 de fecha 14 de setiembre del 2021 respecto al Informe Técnico negativo que presenta la Dirección General de Fonatel y los Asesores del Consejo de Sutel, sobre el análisis del texto sustitutivo del expediente No. 22.206: Ley Programa Nacional de Alfabetización Digital, según consulta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, emitida mediante oficio HAC-211-2021-2022 notificado el 20 de agosto del 2021.
2. Remitir copia del informe aprobado en el punto anterior a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en atención a la consulta mediante oficio HAC-211-2021-2022 notificado el 20 de agosto del 2021.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

- 1.2. **Informe sobre la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos por parte de Conecta Developments, S. A.**

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica con respecto a la solicitud de la empresa Conecta Development, S. A. para la terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromiso. Al respecto, se da lectura al oficio 08599-SUTEL-UJ-2021, 12 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe indicado.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien se refiere al caso y señala que el informe que se conoce en esta oportunidad no corresponde al fondo de la solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromiso presentada por Conecta Developments, S. A. Lo que se está haciendo es una solicitud de ampliación o corrección del ofrecimiento ya otorgado.

Hay ciertos aspectos que al valorar el ofrecimiento de compromisos planteado por esa empresa consideran que debe ser una corregida, que es una cuestión sencilla, de fecha y lo que sí se requiere que sea considerado y aclarado, sobre todo el tema de la ampliación es el compromiso que presentan en cuanto al pago al condominio indicado en el finiquito, por once mil cuatrocientos dólares.

Agrega que la solicitud es que se aclare a qué corresponde ese pago y hasta tanto no se obtenga esa aclaración, corrección o ampliación por parte de la empresa, es complicado para esa Unidad poder analizar el fondo del caso y presentar al Consejo una propuesta clara.

La urgencia de aclarar este asunto es que existe un plazo que vence el 21 de setiembre próximo y agrega que al solicitar este tipo de aclaraciones dicho plazo se suspende, por lo que se recomienda al órgano decisor ampliar en 10 días hábiles a la empresa para contar con un documento más corregido y más completo y luego el Consejo tendría 30 días para analizar el fondo y de esa manera, la Unidad a su cargo podría presentar un informe más completo sobre el fondo del asunto y no algo procedimental.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere al tema del análisis del expediente realizado hoy. Señala que se realizó una reunión para analizar este caso y agrega que no existe un tema de fondo resuelto sobre si se acepta o no la medida propuesta, eso no se está deliberando. Lo que se está haciendo es, frente a la solicitud de la Unidad Jurídica, identificar alguna información que es vital para poder evaluar el expediente y sobre esa base se está consultando.

Lo anterior es importante que quede claro, tanto para efectos de acta como para la parte interesada, que el informe que lo fundamenta no es un tema sobre el cual Consejo está evaluando por el fondo; esa es una materia que de manera colegiada se verá cuando se cuente con la información completa.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08599-SUTEL-UJ-2021, y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

ACUERDO 002-065-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08599-SUTEL-UJ-2021, 12 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de la empresa Conecta Development, S. A. para la terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromiso.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-201-2021

“SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE COMPROMISOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”

EXPEDIENTE: C0649-STT-MOT-PM-01070-2019

RESULTANDO

1. El 08 de julio de 2019 (NI-07359-2019) la señora Carolina Aguilar Ramírez, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 3 al 7)
2. El 10 de julio de 2019, mediante oficio 06174-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) efectuó una solicitud de inspección en el Condominio Vertical Residencial Monte Real, al señor José López de la empresa VIGO, administradora del inmueble. (Folios 8 a 9)
3. El 18 de julio de 2019, mediante oficio 06447-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada el 17 de julio de 2019, en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 13 a 22)
4. El 05 de setiembre de 2019, mediante oficio 07999-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el Informe de inspección, fiscalización y/o auditoría al expediente realizada el 17 de julio de 2019 en el Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 49 al 57)
5. El 17 de setiembre de 2019 (NI-11541-2019), una persona¹ vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 58 al 62)
6. El 18 de noviembre de 2019 (NI-14340-2019), la señora Mariela Herrera Zúñiga, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio

¹ Cuyos datos personales se mantienen confidenciales, en virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-239-2020 de las 14:40 horas del 10 de setiembre del 2020, en relación con lo prevenido en el oficio 00972-SUTEL-OTC-2020 y su respectiva respuesta según NI-02840-2020 (documentación visible de folios 107 a 108 y 219 del expediente de marras). En la misma condición de confidencial se encuentran los folios 58 y 63.

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

Vertical Residencial Monte Real. (Folios 65 al 91)

7. El 27 de noviembre de 2019 (NI-14751-2019), la señora Daniela Borrásé Molina, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 92 al 106)
8. Entre el 05 de febrero del 2020 al 03 de julio de 2020 se realizaron varias solicitudes de información y diferentes diligencias referentes a los hechos denunciados, a efectos de determinar la existencia o no de indicios suficientes para recomendar o no la apertura de un procedimiento administrativo en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A.
9. El 17 de junio de 2020, mediante oficio 05331-SUTEL-OTC-2020, se le solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. (Documento electrónico, folio inicial 336)
10. El 10 de julio de 2020 (NI-09148-2020), la Coprocom remitió la opinión OP-011-2020. (Documento electrónico, folio inicial 437)
11. El 02 de setiembre del 2020 mediante oficio 07815-SUTEL-OTC-2020, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia (DGCO) emitió el *“INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR CONECTA DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”*. (Documento electrónico, folio inicial 465)
12. El 10 de setiembre del 2020, en la sesión ordinaria 062-2020, mediante acuerdo 022-062-2020, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-240-2020 de las 15:00 horas, por la que se ordenó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”*. Dicha resolución fue notificada al Órgano Director el día 11 de setiembre del 2020 por oficio 8132-SUTEL-SC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 582).
13. El 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas, el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que esta Superintendencia decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra, para lo cual en esa misma resolución le puso en conocimiento el *“AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”*. Tal resolución le fue notificada a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 25 de febrero del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 635).
14. El 26 de febrero del 2021 mediante escrito sin número (NI-02621-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto en la resolución

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

ROTC-00008-SUTEL-2021 (Documento electrónico, folio inicial 723).

15. El 23 de marzo del 2021 mediante escrito sin número (NI-03814-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Documento con folio inicial 746).
16. El 24 de marzo del 2021 mediante oficio 02569-SUTEL-OTC-2021, el Órgano Director envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado *“SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 757).
17. El 09 de abril de 2021 por oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emitió el *“INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 772).
18. El 22 de abril del 2021 mediante acuerdo 007-032-2021 de las 09:30 horas, el Consejo de la SUTEL en su sesión ordinaria 032-2021, dictó la resolución RCS-082-2021, en la que a partir de lo recomendado por la Unidad Jurídica en su oficio 02894-SUTEL-UJ-2021, en relación con la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, resolvió en lo que interesa: *“1. DE PREVIO a valorar la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por la empresa Conecta Developments, S. A, el Órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, debe resolver los recursos ordinarios presentados en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas. 2. TRASLADAR al Órgano Director el expediente para que resuelva los recursos ordinarios presentados por la empresa Conecta Developments, S.A., en contra del “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA” emitido el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas”* (Documento electrónico, folio inicial 777).
19. El 05 de julio del 2021 mediante resolución ROTC-00039-SUTEL-2021 de las 14:00 horas, el Órgano Director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, de la siguiente manera:

“ I. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A., contra la resolución ROTC-00008-SUTEL- 2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, por la que el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que la Superintendencia de Telecomunicaciones decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra y le puso en conocimiento el “AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”; manteniéndose incólume tal resolución.

II. Reservar los argumentos dados por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. en cuanto a la nulidad absoluta de la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021, para que sean conocidos por el Consejo de la SUTEL como en derecho corresponde.

III. Emplazar por el plazo de tres (3) días hábiles a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021 del Órgano Director del procedimiento.

IV. Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez vencido el plazo del emplazamiento, el recurso de apelación interpuesto por CONECTA DEVELOPMENTS S.A. contra la resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2021, para que este Órgano de alzada resuelva lo que en derecho corresponda”.

Tal resolución le fue notificada a las denunciantes el día 05 de julio del 2021 y a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 07 de julio del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 848).

20. El 22 de julio de 2021 en el oficio 06807-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emite el “INFORME SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.” (Documento electrónico folio inicial 833)
21. El 05 de agosto de 2021, en la sesión ordinaria 054-2021, mediante acuerdo 026-054-2021, de las 17:50 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-167-2021: “SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CONECTA DEVELOPMENTS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00008-SUTEL-2021 DICTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO.” (Documento electrónico folio inicial 868)
22. El 11 de agosto del 2021 en el oficio 07465-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica emite el “INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, en el que entre otros, recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suspender el procedimiento sancionatorio que se tramita bajo el expediente de marras. (Documento electrónico, folio inicial 906)
23. El 19 de agosto de 2021 mediante acuerdo 007-058-2021, de las 15:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: RCS-175-2021: “SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”, notificada a las partes el martes 28 de agosto de 2021.

En la cual se resuelve lo siguiente:

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

“(…)

1. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 70 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
2. La suspensión del procedimiento administrativo C0649-STT-MOT-PM-01070-2019 rige desde el 10 de agosto 2021 hasta la resolución definitiva de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos que emita el Consejo de la Sutel.
3. **SOLICITAR** a la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A. que, en el plazo de 24 horas, envíe el Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo del contrato entre CONECTA y el Condominio a partir del 30 de octubre del 2020.
4. **TRASLADAR** la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, que corresponde al NI-03814-202, a las denunciantes, para que en un plazo de cinco días hábiles hagan las manifestaciones que consideren convenientes.

Las denunciantes son las siguientes personas:

- Carolina Aguilar Ramírez, correo electrónico: waltonmarketingsolutions@gmail.com
- Mariela Herrera Zúñiga, correo electrónico: mariela.herrera@me.com
- Daniela Borrásé Molina, correo electrónico: daniela.borrased@gmail.com

5. **PROCEDER AL ESTUDIO** de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada el 23 de marzo del 2021, por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA DEVELOPMENTS S.A., dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos que van del 70 al 81 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.” (Documento electrónico, folio inicial 883)”

24. El 25 de agosto de 2021 se recibió el NI-10750-2021 que corresponde al escrito enviado por el señor Luis Armando Salazar Solís, en su calidad de presidente y representante legal de la empresa CONECTA DEVELOPMENTS S.A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, en el cual adjunta el “Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre de 2020, suscrito entre dicha empresa y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula de persona jurídica 3-109-683161. (Documento electrónico, folio inicial 894)
25. El 30 de setiembre de 2021 se recibió escrito de las siguientes personas: Carolina Aguilar Ramírez, Mariela Herrera Zúñiga y Daniela Borrásé Molina, en el cual atienden la audiencia otorgada en la resolución RCS-175-2021 (NI-11009-2021) (Documento electrónico, folio inicial 914).
26. El 12 de setiembre de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 08599-SUTEL-UJ-2021, en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 08599-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

este órgano decisor, lo siguiente:

“II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS

1. AMPLIACIÓN DE LOS COMPROMISOS

El artículo 76 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, indica en lo que interesa lo siguiente:

“Una vez valorada la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente podrá:

(...)

b) Otorgar al solicitante un plazo hasta de treinta días hábiles para presentar una segunda propuesta que corrija o amplíe los compromisos ofrecidos, cuando considere que la propuesta no elimina la conducta investigada ni contrarresta sus posibles efectos anticompetitivos, pero que estos podrían resolverse mediante otros compromisos. De no presentarse la propuesta en el plazo indicado, se tendrá por desistida la solicitud.

(...)

Antes de dictar esta resolución, el Órgano Superior correspondiente podrá solicitar aclaraciones sobre los compromisos ofrecidos.

(...)”

De lo anterior concluimos que el Consejo de la SUTEL puede solicitar a la empresa Conecta Developments S.A. una ampliación y corrección de los compromisos asumidos, para lo cual le puede dar un plazo máximo de 30 días hábiles.

2. DE LA REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS

La empresa Conecta Developments S.A., mediante el escrito de fecha 23 de marzo del 2021 (NI-03814-2021), suscrito por el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA, presenta una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, en los siguientes términos:

“(...) mi representada a la fecha ya no se encuentra brindando ningún servicio al Condominio Vertical Residencial Monte Real, desde el 30 de octubre del 2020, ya que se acordó con la Junta directiva y la administración de dicho Condominio la terminación de la prestación del servicio por parte de CONECTA, mediante documento denominado Convenio de finiquito contractual con fecha 01 de octubre del 2020, en el cual se estableció la finalización por mutuo acuerdo el contrato entre CONECTA y El Condominio a partir del 30 de octubre del 2020, documento que consta en los autos del expediente del presente procedimiento, servicio que se dejó de brindar desde esa fecha, con un plan de salida, para atender los 13 clientes a los cuales CONECTA les brindaba servicios a esa fecha, por lo que actualmente es imposible que mi representada esté vulnerando algún derecho a las partes actoras del proceso, objeto principal de la denuncia planteada en contra de CONECTA.

Asimismo, tomando como base lo indicado en el artículo 71 de la Ley 9736, el cual indica que la solicitud de terminación anticipada por el artículo 70 de la misma ley, debe contener un compromiso expreso de suprimir los hechos comprendidos en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos así como de tomar medidas para que, cuando corresponda, se contrarresten sus posibles efectos anticompetitivos, estos presupuestos ya fueron cumplidos en todos sus extremos, desde el 30 de octubre del 2020, primero, mi representada siempre estuvo anuente a

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

permitir el acceso de otros proveedores del servicio desde antes de esa fecha, no obstante, la solicitud era hacerlo a través de la infraestructura que CONECTA desarrolló en el edificio, y que invirtió en la misma, con la finalidad de que dicha edificación fuera un edificio cuyo cableado fuera interno y estético. Asimismo, como bien se indicó, el día 01 de octubre del 2020, se acordó con la administración y Junta directiva del Condominio la terminación total de la prestación del servicio brindado por CONECTA, abriendo la posibilidad de que otros proveedores del servicio puedan ingresar y utilizar la infraestructura para brindar el mismo, por lo que con esto está más que garantizado que mi representada no está interfiriendo, ni interferirá en el ingreso de otros proveedores al Condominio.

Así las cosas, y siendo que, como parte de la viabilidad de la solicitud planteada por mi representada es que haya compromisos por parte del proveedor ante SUTEL y los usuarios del servicio, como lo son suprimir los hechos comprendidos en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos, así como tomar medidas para que cuando corresponda, se contrarresten posibles efectos anticompetitivos, y como se indicó anteriormente, éstos ya fueron cumplidos en todos sus extremos es que planteamos la presente solicitud de terminación anticipada del procedimiento de marras.

Asimismo, solicitamos respetuosamente a esta autoridad, reconocer que CONECTA, nunca ha figurado como una empresa sancionada por SUTEL, por haber infringido la normativa que regula el servicio de telecomunicaciones, ni tampoco por tener comportamientos anticompetitivos en el mercado de las telecomunicaciones, ya que es una empresa pequeña, que ha realizado inversiones en un par de edificios condominales, para brindar el servicio de telecomunicaciones bajo una infraestructura moderna, e innovadora, para edificios inteligentes, haciendo inversiones importantes para lograr ese cometido, sin tratar de perjudicar a competidores del mercado, y mucho menos a los usuarios del servicio.

(...)

SOLICITUD Y COMPROMISOS PREVIOS

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y en aras de garantizarla protección de los derechos tutelados en nuestra Constitución Política, buscando la economía procesal del proceso, en virtud de que como expusimos anteriormente no existe un interés actual procesal por parte de las partes actoras, debido a que CONECTA ya no se encuentra prestando los servicios al Condominio Vertical Residencial Monte Real, y siendo que, la ley de marras no cuenta con un Reglamento actualmente de cómo realizar el procedimiento, solicitamos respetuosamente a esta honorable autoridad lo siguiente:

- 1. Nos brinden una reunión para aclarar los compromisos de la empresa con relación a lo establecido en el Artículo artículo 70 siguientes y concordantes de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N. 9736.*
- 2. Como compromiso previo CONECTA, está dispuesto a realizar lo siguiente:*
 - i. Entregar copia del finiquito contractual entre CONECTA y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, a las partes afectadas.*
 - ii. Firmar un acuerdo o compromiso de ceder la inversión de la infraestructura al Condominio Vertical Residencial Monte Real, con la finalidad de que los diferentes proveedores del servicio puedan utilizarla libremente.”*

La Unidad Jurídica procedió a revisar el “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, suscrito entre la empresa CONECTA DEVELOPMENTS, S. A., y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, de fecha 1 de octubre de 2021.

14 de setiembre del 2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

De la revisión efectuada surgen las siguientes observaciones:

A.- DE LA FECHA DEL CONTRATO

La cláusula a) de los "I. ANTECEDENTES" del "CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL", dice lo siguiente:

- a) *Que LAS PARTES firmaron el contrato denominado CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL, con fecha 01 de agosto del 2014 mismo que tiene un plazo de vigencia al 31 de julio del 2029, (en adelante " El CONTRATO").*

La cláusula PRIMERA del "CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL", dice lo siguiente:

"PRIMERA: DEL FINIQUITO CONTRACTUAL

LAS PARTES declaran rescindida anticipadamente la relación contractual suscrita el 07 de enero del 2013, dejando sin ningún valor ni efecto las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, una copia del cual se adjunta al presente convenio, salvo las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO.

Asimismo, LAS PARTES manifiestan no tener ningún reclamo para con la otra parte, y renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderle con respecto al CONTRATO finiquitado."

De lo anterior, podemos concluir que existe una diferencia en la fecha del "CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL", pues en los antecedentes indica que se firmó el 01 de agosto de 2014 y en la cláusula PRIMERA el 07 de enero del 2013.

Agregamos que el "CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A." que consta en el expediente administrativo C0649-STT-MOT-PM-01070-2019 es de fecha 01 de agosto de 2014.

Por lo anterior, se aconseja modificar la cláusula PRIMERA del finiquito y se corrija la fecha de suscripción de dicho contrato, para que se lea de la siguiente manera: "LAS PARTES declaran rescindida anticipadamente la relación contractual suscrita el 01 de agosto del 2014 (...)"

B. DEL ACUERDO ECONÓMICO

La cláusula TERCERO del "CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL", dice lo siguiente:

"TERCERO: ACUERDO ECONOMICO.

Como parte del CONVENIO, LAS PARTES manifiestan, que EL CONDOMINIO pagará a LA PRESTATARIA, La única suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 11.400). Asimismo, LAS PARTES acuerdan y aceptan que dicho monto sea cancelado en 12 TRACTOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS, a partir del 01 DE OCTUBRE DEL 2020 y hasta el 30 DE SETIEMBRE DEL 2021, según lo establecido en el ANEXO 1, el cual forma parte integral del CONVENIO."

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

Sin embargo, no se indica a que corresponde el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 11.400) que el condominio debe cancelar a Conecta Developments S.A. de manera mensual.

De la revisión del “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.” de fecha 01 de agosto de 2014, se evidencia en la “CLÁUSULA SEGUNDA: LABORES QUE ASUME Conecta Developments S. A.”, que Conecta Developments S.A. asumió “todas las labores de financiamiento, instalación y manejo de todos los aspectos que tienen que ver con las comunicaciones de los condóminos, arrendatarios u ocupantes, del Condominio”.

Por lo que interesa saber si el pago de los ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 11.400) que el condominio debe cancelar a Conecta Developments S.A. por 12 meses, obedece a alguna de las labores que indica dicha cláusula, mismas que son propias de la relación contractual y se detallan a continuación, o bien que se informe la justificación de ese pago.

Según la “CLÁUSULA SEGUNDA: LABORES QUE ASUME Conecta Developments S. A.” del “CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.” las labores que asumió Conecta Developments S.A. son las siguientes:

“(…)

(1)- Conecta Developments S. A. es responsable de la administración, mantenimiento y manejo de la Red IP, del cableado estructurado, fibra óptica y dispositivos de telecomunicaciones certificados en el interior del inmueble del CONDOMINIO que le permita a los usuarios de este servicio contar con acceso muy flexible hacia las redes nacionales e internacionales de telecomunicaciones como parte de su operación ordinaria y rutinaria.

Ver CLAUSULA SEXTA — DE LAS RESPONSABILIDADES.

(2) Administración, mantenimiento y manejo de la central telefónica que le permita a los usuarios de este servicio hacer uso de sus facilidades sin necesidad de invertir en equipos similares para cada apartamento.

(3) Brindar los servicios de Red IP dentro del Condominio

- *Instalación de líneas telefónicas internas y externas desde el cuarto de servidores del edificio*
- *Administración de la red telefónica.*
- *Líneas de teléfonos digitales.*
- *Asignación de los números para los usuarios.*
- *Dar acceso a líneas telefónicas de proveedores que Conecta Developments S. A. determine.*
- *Otros servicios asociados con la telefonía que Conecta Developments S. A. ofrezca.*

(4)- Facilitar y operar los servicios de central telefónica, que comprenden:

- *Comunicación con la caseta de guarda.*
- *Servicios de marcado directo a extensión.*
- *Programación de claves de acceso para llamadas externas*
- *Tarifificador de llamadas*

(5)- Permitir y manejar el servicio de datos y acceso a la red de INTERNET, que incluye:

- *Enlace de internet por fibra óptica a través de proveedores seleccionados por Conecta Developments S. A. a los apartamentos y áreas comunes del edificio (Gimnasio y cuarto de*

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

juegos).

- Programación de direcciones.
- Instalación y mantenimiento de red virtual.

(6)- Permitir y manejar el servicio de televisión analógica, digital, de cualquier otra índole, que incluye:

- Enlace de televisión por fibra óptica u otra tecnología a través de proveedores seleccionados por Conecta Developments S. A.

(7)- Conceder y manejar la programación y administración de redes virtuales privadas, que resume entre otros:

- Programación, mantenimiento y administración de redes dentro del edificio.

(8)- A la vez, y dentro de un concepto de prestación global, se comprenden las labores de: programación de rutas de tráfico saliente; acceso a servicios de Help Desk y Call Center, diseño e implantación de redes de áreas locales. Conecta Developments S. A. se compromete a prestar los servicios de soporte a los usuarios y a la RED IP del Edificio (equipos Core) de lunes a domingo, 24 horas al día, y servicios de campo, en caso de ser requerido, de lunes a sábado de 7: 00 am a 5: 00 pm. Para tales efectos Conecta Developments S. A. pondrá a disposición de los usuarios un número telefónico para el reporte, atención de emergencias o consultas

(9) LA PRESTATARIA hará el cobro individualizado a cada uno de los usuarios de los servicios que brinda de enlace de internet, telefonía, televisión u otro servicio relacionado o afín a la Red IP del edificio que se ofrezca a través de proveedores seleccionados por Conecta Developments S. A., o se ofrezca de manera directa por parte de la PRESTATARIA, a través de la emisión de facturas individualizadas, indicando el desglose de los servicios facturados y el monto de cada uno.

(10) Conecta Developments S. A. y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, trabajarán en colaboración para mercadear las fincas filiales disponibles, dar a conocer las ventajas tecnológicas que brinda Condominio Vertical Residencial Monte Real, con ocasión de la existencia de una red de telecomunicaciones interna y en caso necesario celebrar reuniones conjuntas con los clientes. De igual manera, el Condominio Vertical Residencial Monte Real le brindará la colaboración necesaria a Conecta Developments S. A. para que este último pueda desarrollar su labor comercial mostrándole a clientes o potenciales clientes suyos, la red y equipos instalados en el edificio.

(11)- Para todo lo anterior, LA PRESTATARIA, deberá contar con el financiamiento, materiales y personal técnico necesario a efecto de brindar los servicios descritos y de alta calidad, y todos aquellos que a futuro sean factibles de brindar por parte de LA PRESTATARIA, y con los conocimientos específicos necesarios a efecto de cumplir con sus obligaciones de forma eficiente y efectiva, de conformidad con los contratos suscritos con cada uno de sus clientes.

(12) LA PRESTATARIA podrá cobrar algún tipo de canon o tarifa por el uso del ducto a los inquilinos o a terceros que brinden servicios similares dentro del Condominio, siendo que la seguridad de lo que transita en el ducto del Condominio, es responsabilidad de LA PRESTATARIA.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia

14 de setiembre del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 065-2021

de Costa Rica, N° 9736, se solicita a la empresa Conecta Developments S.A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, lo siguiente:

1. Otorgar a la empresa Conecta Developments, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, un plazo de 10 días hábiles para que corrija y aclare los siguientes aspectos:
 - A. **CORREJIR** la cláusula PRIMERA del “*CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL*”, para que se ajuste a la fecha en que fue suscrito el “*CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.*”, de fecha 01 de agosto de 2014.
 - B. **ACLARAR** si el pago de los ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 11.400) que el condominio debe cancelar a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. por 12 meses, obedece a alguna de las labores que indica la “*CLÁUSULA SEGUNDA: LABORES QUE ASUME Conecta Developments S. A.*” del “*CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL CON CONECTA DEVELOPMENTS S.A.*” o bien, se informe la justificación de ese pago.
 - C. El escrito que atiende esta solicitud debe ser firmado por el representante de las empresas: Conecta Developments, S. A., cédula jurídica 3- 101-646198; y Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula jurídica 3-109-683161.
 - D. **ADVERTIR** que de no presentarse lo requerido en el plazo indicado, se tendrá por desistida la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos que corresponde al NI-03814-2021 y se continúa con el procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS 18:20 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**